

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 16 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con el Nit. N° 860.007.335-4, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO** identificado con C.C. 91.281.376, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

Por el PAGARÉ número 501200084731, las siguientes sumas:

- La suma de (\$80'236,699,02) por el capital
- Por la suma de (\$8'461.134,09) por concepto de los intereses causados y no pagados, a la tasa del 12.00% EA, desde el 6 de abril de 2020, al 8 de febrero de 2021.
- Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda, sobre el capital anterior, a la tasa del 18.00% EA con sujeción a la tasa máxima legal, hasta el día en que pague totalmente la obligación.
- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Como petición especial se ordene el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-356657 ubicado en la calle 14 No. 21-26 Apartamento 502 EDIFICIO JJ BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, junto con la escritura de hipoteca, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses de plazo y moratorios, así como el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria no. 300-356657.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el Nit. N° 860.007.335-4, contra de **NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO** identificado con C.C. 91.281.376, así:

Por el PAGARÉ número 501200084731, las siguientes sumas:

- a. La suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 02/100 MCTE (\$80'236.699,02) por el capital.
- b. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 MCTE (\$8'461.134,09) por concepto de los intereses de causados y no pagados, a la tasa del 12.00% EA, desde el seis (6) de abril de dos mil veinte (2020), hasta el día ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siempre que no supere la tasa establecida por la ley.
- c. Por los intereses de mora sobre el capital anterior –literal a-, desde la presentación de la demanda, esto es, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, sobre el capital anterior, a la tasa del 18.00%EA, siempre que no supere la tasa establecida por la ley.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-356657, ubicado en la calle 14 No. 21-26 Apartamento 502 EDIFICIO JJ BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA, de propiedad del señor **NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO** identificado con C.C. 91.281.376.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer el gravamen hipotecario. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4195804b4ff02d52baea5fa65846566b751c3360fd75df1efbcc587d306c34
f

Documento generado en 16/04/2021 02:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>